

**Núm. 27.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988

Art. 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la citada Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1.

Art. 4.1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- 1.- La cuota tributaria vendrá determinada por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignados a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible según el cuadro de tarifas por el importe en euros asignado a la unidad de módulo. El importe asignado a la unidad de módulo asciende a **1,10** euros.

2.- Cuadro de tarifas:

Concepto	Unidades de módulo
1.- Por la entrada personal a la piscina municipal.	
Adultos: .....	2,00
Niños mayores de 3 y menores de 12 años .....	0,80
Abono de 30 baños (adultos) .....	32,00
Abono de 30 baños (mayores de 3 y menores de 12 años) .....	20,00
2.-Por alquiler de las tumbonas (al día) .....	0,60

3.- Tarifas piscina climatizada:

El importe asignado a la unidad de módulo asciende a **1,00€**.

Concepto	Tarifa (U.M.)
Nado libre	2,00/hora
Nado libre < 16 años	1,35/hora
Baño libre	3,20
Baño libre < 16 años	2,25
Abono nado libre 10 h.	18,20
Abono nado libre 20 h.	32,75

Abono nado libre < 16 años 10 h.	16,35
Abono nado libre < 16 años 20 h.	30,90
Escuela de natación dos horas/semana	18,20/mes
Escuela de natación tres horas/semana	21,80/mes
Aqua-Gym/Aqua-aerobic dos horas/semana	18,20/mes
Aqua-Gym/Aqua-aerobic tres horas/semana	21,80/mes
Natación terapéutica dos horas/semana	21,80/mes
Natación terapéutica tres horas/semana	27,25/mes
Natación embarazadas tres horas/semana	16,35/mes
Grupos escolares hasta 18 años 4h./mes	5,45
Alquiler de calles a grupos de usuarios:	
Menores de 16 años dos h./semana	90,90/mes
Menores de 16 años tres h./semana	127,25/mes
Mayores de 16 años dos h./semana	109,10/mes
Mayores de 16 años tres h./semana	136,35/mes
Vaso grande completo una hora	118,20
Vaso pequeño completo una hora	45,45
Fibromialgia y esclerosis múltiple dos h./semana	9,10/mes
Fibromialgia y esclerosis múltiple tres h./semana	13,65/mes
Bonificación familias numerosas	20%

Art. 6.- 1.- Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir en el momento en que se solicite la entrada en el recinto de que se trate o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 del Epígrafe 1 del artículo anterior.

Art. 7.- Se establece una bonificación del 30% a favor de los deportistas pertenecientes a clubes federados que hagan uso de las instalaciones del gimnasio y/o piscina municipal (nado libre) como medio complementario de su entrenamiento personal. El uso de tales instalaciones en el caso de entrenamientos colectivos del Club se supeditaría a la propia disponibilidad de las instalaciones.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 2006, entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 o el siguiente a la publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia si éste fuera posterior, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN FINAL :** La presente modificación entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Modificada Pleno 9 de agosto de 2016. BOP núm. 14 de 23 de enero de 2017